

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impreso en Córdoba

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, en entera de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Mayo de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en córdoba	Pesetas	en córdoba	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de recibir el día hábil respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1884)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Octubre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3390

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Don Julio Blasco Perles, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en las carreteras de esta provincia se ha señalado el día 27 de Octubre actual á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno civil situada en la calle Madera Alta número 5 duplicado en la forma que previene la Instrucción de 19 de Julio de 1918.

La enagenación se hará con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Este anuncio y el pliego de condiciones mencionado se publicarán en el Bo-

letín Oficial de esta provincia, debiendo los señores Alcaldes darles la mayor publicidad exhibiéndolos en los sitios públicos y de costumbre.

El tipo de subasta será de cinco mil pesetas, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia y á disposición de este Gobierno la cantidad de quinientas pesetas como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil hasta las trece horas del día 22 de Octubre actual en pliegos cerrados acompañando otro sobre abierto que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

Pliego de condiciones

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta la enagenación del fruto de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo 2.º La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección sin responder el Estado por ningún concepto de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo 3.º La recolección de la aceituna será por cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales en el país para llevar á cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo 4.º El tipo para el remate

será de cinco mil pesetas á que ascienda la valoración aproximada de dichos frutos.

Artículo 5.º La garantía para licitar será de quinientas pesetas que se consignarán en la Caja General de Depósitos de esta provincia á disposición de este Gobierno.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes á las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación y respecto al del adjudicatario se ordenará su devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á favor del Tesoro público la cantidad á que ascienda el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de de 1919, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del fruto de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se comprometo á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de pesetas (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será

desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente se compromete á abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Córdoba 4 de Octubre de 1919.—El Gobernador, Julio Blasco

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm 3392

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados Municipales, se han presentado las solicitudes que consisten en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia Municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 7 de Octubre 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en virtud de los edictos publicados en el B. O. de la provincia de Córdoba el día seis de Septiembre último para la provisión de plazas vacantes

en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Antonio Carrasco y Suárez-Varela, que ha solicitado la duplicación del Juzgado Municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Francisco Muñoz Flores, que desea el cargo de Juez municipal de Cañete de las Torres.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el B. O. de la provincia de Córdoba, expide esta certificación con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en Sevilla á siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

José Francho y Rosa.—V.º B.º, El Presidente, Suato.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3387

Número del expediente 9.121

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don L.º Gabriel García García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Septiembre de 1919 solicitando se le concedan 12 pertenencias de la mina denominada «La Paz», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y en el paraje nombrado La Cigarra Alta y terrenos de la propiedad de los herederos de don Antonio García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un afloramiento de pizarras que existe en la vereda de la cantera de la Cigarra Alta va á la Chusa del Porquero, 6 sea el mismo que sirvió para demarcar la mina denominada La Paz núm. 7301, y desde dicho punto de partida con dirección S. 15º 22' E. se medirán 100 m. y 1.º estas; de 1.º á 2.º dirección E. 15º 22' N. se medirán 600 m.; de 2.º á 3.º N. 15º 22' O. 200; de 3.º á 4.º S. 15º 22' S. 600, y de 4.º á P. P. S., 15º 22' E. 100 m. quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1919.—
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Sep-

tiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro años, sobradamente suficiente, concedido para la formación y representación de los expresados Registros fiscales, van ya transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose osos de providencias que, hasta el presente, no han formado Registro fiscal de término municipal alguno: otras, que escasamente han presentado el correspondiente á la capital y á tres ó cuatro pueblos; otras que, teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, cual es el de la capital, y, por último, otras que, por rarísima excepción, tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por la citada Instrucción vigente una plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituyendo Comisión, funciona ya en aquéllas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó é implantó el nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales. Estas Comisiones, sujetas á un trabajo intenso, cuya escasez mínima está reglamentada, van optimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pudiera estas Comisiones pasar á intensificar el trabajo en otras provincias, presenta esta solución los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima á labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino, con la celeridad máxima posible, condición ésta que avalora los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer á este fin que antes de adoptar medida alguna de corrección por la evidente morosidad y manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá por los Delegados de Hacienda de las provincias á interponer todos los medios de conciliación y atribuciones á su alcance para excitar el celo de aquellas Corporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal, á fin de lograr el fin obligado de ir proporcionando á las comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Avance Catastral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919.

BUCALLAL.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda

Junta municipal del Censo electoral DE GUABALCAZAR

Núm. 3396

Don Luis María y Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Antonio Serrano López como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vice-presidente

Don Domingo Rodríguez Cid, Concejal de más edad.

Para Vocales

Don José García Rejano, ex Juez.

Don Antonio Serrano Reyes, contribuyente por territorial.

Don José Luna Serrano, por ídem.

Don Antonio Reyes Guerra, por Industrial.

Don Manuel Gómez Claus, ídem.

Para Suplentes

Don Antonio Alcántara Sánchez, ex Concejal.

Don José Alonso Pezo, ex Juez.

Don Antonio Serrano García, por contribuyente.

Don José Adame Alinque, por ídem.

Don Cristóbal Serrano García, por Industrial.

Don Manuel Aguilar Cruz, por ídem.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados puedan reclamar en el término de diez días ante la Junta provincial, expido la presente, vi-

sada por el señor Presidente en Guadalupe á 3 de Octubre de 1919.—Luis María.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Serrano.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3419

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—

Presupuestos.—Conceptos.—Importe

Don Francisco Jiménez Castro—Cabo

—1919-20.—Derechos Reales.—117

pesetas.

Eugenio Pérez Urbano—ídem—ídem

—ídem—90 60 pesetas.

Andrés Carrillo Ortiz—Aguilar—ídem

—1919—Plaza de compra—127 50 pe-

setas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierte el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de tres días, con el recargo del 5 por 100, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 8 de Octubre de 1919.—

Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Núm. 3418

Resultando en descubierto con la Hacienda pública la entidad que á continuación se expresa, he acordado en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de veintiseis de Abril de 1900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la ejecución del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el artículo 7.º de dicho Reglamento, señalándose también los débitos que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—

Presupuestos.—Diets.—Débito.

Excmo. Diputación provincial—Ar-

chivos y Bibliotecas—1919—6 pesetas—

3.000 pesetas.

La misma—Gastos de personal de las

Juntas de Instrucción primaria—ídem—

8 pesetas—11.000 pesetas.

La misma—Asignación para gastos de personal y material de enseñanza—idem—8 pesetas—92.250'21 pesetas.

Córdoba 8 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José Fajardo Navarro, muerte en el hospital.

Madrid 26 de Septiembre de 1919.—

El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Santiago Segura Blanes.

Madrid 26 de Septiembre de 1919.—

El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

(«Gaceta» 5 Octubre 1919).

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR.—Núm. 3.394

Don Juan A. Sánchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales rendidas por el Depositario, correspondientes al año 1918 y las del mismo presupuesto presentadas por la Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y y aducir en su contra las reclamaciones que sean oportunas.

Guadalcazar 7 de Octubre de 1919.—

Juan A. Sánchez.

MONTILLA.—Núm. 3.395

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por don Antonio Pertero Panadero, de estos vecinos, se ha solicitado la autorización necesaria para dedicarse a la expendición de pólvoras y explosivos en su establecimiento situado en la calle Corredora número 34 de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y a fin de que en un plazo de 10 días puedan formularse reclamaciones contra expresada solicitud a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en la Secretaría del Municipio donde puede ser examinado durante las horas de despacho en los días no feriados.

Montilla 7 de Octubre de 1919.—Manuel Herrador.

ADAMUZ.—Núm. 3.399

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de 1919, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 3

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Diego García Ayllón.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder un socorro de 12 pesetas al vecino pobre Diego Herrero Imánias.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario del Juzgado municipal, ascendente a 14 pesetas, por alquiler de caballerías para el traslado del Juzgado a la finca de Algallarín, para levantar el cadáver de Alfonso Pálido Castilla.

Que se abone al Secretario del Ayuntamiento 50 pesetas, por gastos viaje a la capital para asuntos del Municipio.

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder un socorro domiciliario al vecino pobre Juan Criado Serrano.

A los efectos de quintas se fijó en 3'25 pesetas, el jornal medio del bracero.

Tomaron posesión los Concejales interinos don Andrés María Pizarro y don Andrés Luque Ayllón.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para 1919.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Se procedió a la rectificación definitiva del alistamiento.

Sesión del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero y la distribución de fondos del mes de la fecha.

Que se abone a Miguel Salas Díaz 25 pesetas, por dos gritos para la fuente Cabrera y declaró la pobreza del mozo Santiago Milán Roiz y de su familia.

Que se abonen a don Marcos García Ayllón 337'26 pesetas, por las medicinas facilitadas de su farmacia a enfermos pobres durante el mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 16

Se procedió al sorteo de mozos para el reemplazo actual.

Sesión del día 22

No pudo celebrarse por falta de asistencia de mayoría de señores Concejales.

Sesión del día 24

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara Ceballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se abone a Francisco Galán Castillo 30 pesetas por alquiler de dos carros para el traslado de muebles de la Guardia civil.

A José Caramonte 12'50 pesetas y a José Díaz Pachón 15 pesetas por traslado de los muebles al Guardia, Antonio Redondo.

A don Salvador Roldán por material para la Junta del Censo electoral.

A don Sebastián Ruano 35 pesetas por gastos de viaje a la capital.

Se aprobó la cuenta de la recaudación obtenida en la Administración de consumos y arbitrios durante el mes de Enero.

Se nombraron talladores a don Sebastián Ruano Fimia y a don Antonio Rojas García.

Pósitos

Sesión del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Lara.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Repartir en préstamos las ocho mil quinientas ochenta y seis pesetas setenta y un céntimos entre los labradores de los fondos del Pósito.

Adamuz 12 Marzo de 1919.—El Secretario, Manuel de Castro.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de Marzo.

Adamuz 22 de Marzo de 1919. El Secretario, Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, F. de Lara.

JUZGADOS

CORBOBA.—Núm. 3.414

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Francisco Natera Muñoz, de esta vecindad y mayor de edad, para que se declare que las fincas rústicas de su propiedad que a continuación se describen tienen la superficie que se les asigna, con la que deberá resultar en las respectivas inscripciones de dominio de los libros del Registro de la Propiedad de este partido:

1.º Una porción dividida de la dehesa llamada «Raso de Doña Loba», parte

de la que fué dehesa boyal de Villaviciosa, en su término municipal y como a dos leguas próximamente de dicha villa, en dirección al Sur, a la que conduce el camino vecinal de Almodóvar del Río a Villaviciosa. Esta porción se distingue con el nombre de «Dehesa del Saliadero» y linda por Norte con las Miraleras, de los herederos de Rafael Teresa, la de Naval Serrano, de Bernardino Cantador, la Pastelera, de los herederos de Pedro Nieto y Pedro Talavera, en el sitio de los Molizillos, propiedad de don José Escobar Infante; Saliente con el río Guadiato, hasta las vegas del Degolladero, una de las secciones de Santa María de Trasierra, en el término de Córdoba y los terrenos conocidos por Pandero, propiedad que fueron de la señora Duquesa de Almodóvar del Río y hoy de don Francisco Natera Muñoz; Sur con la dehesa llamada «Labradillas», también de éste y secciones que fueron valdías de la villa de Almodóvar, hoy de la propiedad de don Antonio García Pedrajas, y Peniente con la Dehesa del Callado, propiedad hoy de doña Dolores, doña Marias, doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz. Estando inscrito su dominio a favor del recurrente, sin consignar la medida superficial que ahora resulta ser de mil trescientas setenta y siete hectáreas, veinte y ocho áreas y treinta y cinco centiares, equivalentes a dos mil doscientas cincuenta fanegas, del marco de esta ciudad.

2.º Otra finca, constituida por una porción de tierra procedente de la subdivisión de la dehesa de Santa María 6 valdías de Trasierra, situada a la derecha del río Guadiato; lindando por Norte y Oeste, formando varios angulos, con tierras de la dehesa boyal de Villaviciosa, pertenecientes hoy al recurrente; por Oeste con las dehesas llamadas «Mesas Altas» y «Labradillas», de la misma propiedad y con terrenos que fueron comunales de la villa de Almodóvar del Río, de la propiedad hoy de D. Antonio García Pedrajas y por el Sur y Oeste, formando distintas vueltas, con el río Guadiato, comprendiéndose dentro de estos límites los terrenos que fueron de la citada dehesa de Santa María y el lugar nombrado de Pandero que se unió a la misma para formar una sola finca, que es la que se describe; siendo la superficie real y total en la actualidad de doscientas cinco hectáreas, seis áreas y veinte y una centiares, equivalentes a trescientas veinte y cinco fanegas, de este marco, de las que ciento sesenta y cinco hectáreas, seis áreas y veinte y una centiares se encuentran en el término de esta ciudad y cuarenta hectáreas en el de Villaviciosa.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y el párrafo quinto del cuatrocientos noventa y seis del Reglamento general para su ejecu-

ción, he acordado en providencia de esta fecha citar á los herederos de don Rafael Teresa y de don Pedro Nieto, á Bernardino Cantador y á don José Escobar Infante, vecinos de Villaviciosa; á doña Dolores y doña Marina Natera Muñoz y á don Antonio García Peñarjas, que lo son de Almodóvar del Río, y á doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz, con domicilio en esta ciudad, como propietarios colindantes con las dos fincas anteriormente descritas, y á cuantas más personas ignoradas pueda perjudicar el reconocimiento del derecho que se solicita, para que ejerciten el que les corresponda en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinte y cinco del mes de Septiembre anterior, compareciendo en el expediente.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO.—Núm. 3.404

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca y rescate de las caballerías y efectos que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del treinta de Septiembre último, de un tinahón, extramuros de Villaviciosa, al vecino de la misma Francisco Pelemares Laque; cuyos remanentes de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo de ocho años, 1'53 alzada, castaño, idropeña en la parte anterior mandillo, pié izquierdo, blancos en los costillares, con el hierro R muslo derecho y el del Fénix Agrícola V.-10 en el izquierdo, se conoce por Sorroche.

Otro mulo de diez y siete años, 1'54 metros alzada, castaño pardo, cara canosa, blancos en los costillares, rayado de mulo y acobrado, manos, con el hierro del anterior en el muslo derecho y en el izquierdo el del Fénix Agrícola V.-10 y se conoce por Gallardo.

Y otro mulo de siete años, 1'58 metros alzada, negro, pelos blancos en el dorso y cuello de la collarera, con el hierro V y el del Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

Tres aparejos completos mulares, estando todas las prendas marcadas con las letras J. P. y con los números 1 y 2, menos uno que está sin marcar.

Una soga de pita y cerda.

Media fanega de cebada en un costal, señalado con las mismas letras y además lleva un hierro.

POZOBLANCO.—Núm. 3.405

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y captura de un individuo de unos treinta y cinco años, que viste traje oscuro muy usado, gorra blanca y alpargatas, el cual sobre las ocho de la noche del veintinueve de Septiembre último, penetró en el domicilio del vecino de Villanueva del Baque, Daniel Biaz Jurado y encontrando sola á la esposa de este Concejal Carrasco, la obligó amenazándola con un revólver á que le diera el dinero que tuviera en la casa, por lo que dicha Concejal tuvo que entregarle veinte y cinco ó treinta pesetas que tenía en un taleguito; y caso de ser habido le ponga á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Pozoblanco á dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.410

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la noche del veintinueve de Septiembre último desaparecieron de la finca denominada Cañada de Valdejudíos, de este término, las tres caballerías que al final se reseñan, propias de Francisco Rivas Salido vecino de esta villa.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Señas de las caballerías

Un potro de un año, entero, alzada 1,41, castaño.

Un mulo, 15 años, capón, alzada 1'50, castaño oscuro, hierro particular; blancos en dorso, y otro mulo de seis años, castrado; alzada 1'59, castaño oscuro, hierro particular una estrella y una especie de cruz en la cadera derecha; las tres con el hierro de «La Mundial» letra G núm. 2.

CORDOBA.—Núm. 3.413

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente á instancia de doña Dolores, doña María, doña

Joseta y doña Rafaela Natera Muñoz, asistidas de sus respectivos esposos, para acreditar que la finca rústica de su propiedad que se describirá, tiene la descripción y superficie que se le asigna en cuya forma deberá resultar en la correspondiente inscripción de dominio de este Registro de la propiedad.

Finca: Una porción dividida de la dehesa llamada «Raso de Doña Loba», parte de la que fué dehesa Boyal de Villaviciosa, en su término municipal y como á dos leguas próximamente de dicha villa, en dirección al Sur á la que conduce el camino vecinal de Almodóvar del Río á Villaviciosa. Esta porción que ahora se describe se distingue con el nombre de «Dehesa del Collado» y linda por Norte con la dehesa del Priscalejo, de José Nevado, conocido por el Mónico, cuya dehesa en la actualidad la constituye dos, una con el mismo nombre del Priscalejo y otra con la denominación del Pozuelo, propiedad hoy de don José Escobar Arribas; Saliente con la otra porción de la primitiva dehesa «Raso de Doña Loba», que se le dá el nombre de «Dehesa del Salladero», propiedad de don Francisco Natera Muñoz y separada de la misma por el río Guadalupe; Sur con la dehesa llamada «Labradillas», que pertenece en la actualidad al don Francisco Natera, dehesa de Brena, de doña Dolores Natera Muñoz y manchones que fueren valdeños de la villa de Almodóvar, hoy de la propiedad de don Enrique Prieto, y Poniente con el arroyo de la Cabrilla y dehesa del Pozuelo, que formó parte de la antigua del Priscalejo. Estando inscrito el dominio de la misma á favor de las recurrentes, sin consignar su medida superficial, que ahora resulta ser de mil ciento setenta y cinco hectáreas, veinte y siete áreas y sesenta y una centiáreas, equivalentes á mil novecientas veinte fanegas, del marco de esta ciudad.

Y para cumplir lo ordenado con esta fecha, se cita á los dueños de las fincas colindantes á la anteriormente descrita, que lo son don José Nevado, conocido por el Mónico y don José Escobar Arribas, vecinos de Villaviciosa y á don Francisco Natera Muñoz, que lo es de esta ciudad, así como á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar el reconocimiento del dominio solicitado, para que expongan lo que estimen conveniente ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente á la publicación del primero de estos edictos verificado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día veinte y cinco de Septiembre último.

Dado en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.399

HERAS ORTIZ, Pedro, de treinta y uno años, soltero, minero, hijo de Agustín y Luciana sin instrucción y con antecedentes penales, natural de la Granja de Torrehermosa, vecino de Paeblenuevo del Terrible; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido á prisión por la causa que se le sigue con el número 238 de 1917 sobre atentado.

Requisitoria

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.403

CABALLERO V PORRAS, Antonio; bracero, domiciliado últimamente en Rute, de donde es vecino, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para notificarle el auto de procesamiento.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.